



EXPEDIENTE: PAOT-2019-305-SOT-123

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**15 MAR 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-305-SOT-123 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) por el funcionamiento de una bomba de agua en el predio ubicado en calle Medellín número 304, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y vibraciones), como es el Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Medellín número 304, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó un predio delimitado por tapiales metálicos y letrero de obra. No se observaron trabajos de obra nueva en el predio, ni el funcionamiento de una bomba de agua, por lo que no se constató la generación de ruido ni vibraciones.

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2019, la persona denunciante en el expediente citado al rubro expresó el desistimiento de su denuncia presentada ante esta Entidad, toda vez que el ruido cesó en el sitio investigado.

En razón de lo anterior, toda vez que se cuenta con la manifestación expresa por parte de la persona denunciante de desistirse de los hechos que denunció consistentes en presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones), en el predio ubicado en calle Medellín número 304, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se tiene como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga



por concluido en términos del artículo 27 IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Medellín número 304, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó un predio delimitado por tapias metálicas y letrero de obra. No se observaron trabajos de obra nueva en el predio, ni el funcionamiento de una bomba de agua, por lo que no se constató la generación de ruido ni vibraciones. -----
2. Se cuenta con la manifestación expresa por parte de la persona denunciante de desistirse de la investigación de los hechos denunciados consistentes en presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) generados por el funcionamiento de una bomba de agua, en el inmueble ubicado en calle Medellín número 304, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que se tiene como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga por concluido en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



LB  
JELN/MBO/AOMP